

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/23/2023

ESTADO No. 051

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210023600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FUERTE VENTURA V.I.S. P.H.	JHON BRADY GUERRERO ALONSO	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	22/03/2023		1
76001400302620210078400	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GARCES RESTREPO	CRISTIAN CAMILO GIRALDO MORENO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620210088700	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	NANCY LEYTON CORTES	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620220009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	PEDRO TOMAS MINA SOLIMAN	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	22/03/2023		1
76001400302620220029600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TEGASE AL DEMANDADO GUILLERMO JIMENEZ GONZALEZ NOTIFICADOS CONFORME EL ART CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	22/03/2023		1
76001400302620220082900	Ejecutivo Singular	SERVIFIN S.A.	AGRUPACION DE VIVIENDA CANTARRANAP.H. V.I.P.	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	22/03/2023		1
76001400302620220090900	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS DAVID RAMIREZ HERRERA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620220094300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SARA LEAL CARDOZO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620230010600	Verbal	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	ALBA NORA CONDE TABORDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA ALBA NORA CONDE TABORDA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	22/03/2023		1
76001400302620230010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA	APD. CARLOS ALLBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620230016600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES	APD. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620230022800	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620230022800	Ejecutivo Singular	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.-	APD. CINDY GONZALEZ BARRERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620230023200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620230023400	Monitorio	LUZ ANGELA BALLESTEROS AGUDELO	APD. DANIELA FERNANDA MARTINEZ CIFUENTES	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1
76001400302620230023500	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ESTRUMETAL S.A.	APD. JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	22/03/2023		1

22/3/23, 11:45

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/23/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 294.098.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 47.000.00

TOTAL \$ 341.098.00

SON : TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 884
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00236-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 064
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00784-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

El señor Mario Garcés, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Cristian Camilo Giraldo Moreno, contenido en el pagaré suscrito el 6 de febrero de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Cristian Camilo Giraldo Moreno, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3332 del 25 de noviembre de 2021, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, las citaciones tendientes a lograr la notificación personal del demandado Cristian Camilo Giraldo Moreno arrojaron resultados negativos, para lo cual se suscita el emplazamiento del mismo de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., la publicación del edicto emplazatorio fueron realizadas en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designa Curador *Ad-Litem* con quien se surte la notificación del mandamiento de pago, el Auxiliar de la Justicia en calidad de tal y en representación del demandado contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el señor Mario Garcés, persona natural, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Cristian Camilo Giraldo Moreno, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. En el Sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Cristian Camilo Giraldo Moreno, quien es el directamente obligado frente a estos y el señor Mario Garcés, su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado

Cristian Camilo Giraldo Moreno, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **Cristian Camilo Giraldo Moreno**, contenido en el pagaré suscrito el 6 de febrero de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del señor **Mario Garcés**, y conforme a lo ordenado en la providencia No. 3332 del 25 de noviembre de 2021, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 0985
EJECUTIVO
RAD: No. 2021-00887-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada por la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto especial No. 044 que ordena seguir adelante la ejecución fechado 02 de marzo de 2023, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el nombre de la entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS, siendo el correcto **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, así las cosas, se accederá lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

CORREGIR el AUTO ESPECIAL No. 044 fechado 02 de marzo de 2023, con el que se ordenó seguir adelante la ejecución, este quedará así:

*“LLÉVESE adelante la ejecución en contra la señores **Diego Velásquez Mosquera y Nancy Leyton Cortes**, con base en el Pagaré N° 106561294, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, conforme a lo ordenado en providencia No. 040 del 12 de enero de 2022, el cual fue proferida en su contra...”*

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.153.340.00

TOTAL \$ 2.153.340.00

SON : DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 881
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00099-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 22 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 890
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00296-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Evidencia el Despacho que la notificación por correo electrónico al demandado Guillermo Jiménez González fue realizada en debida forma. Por tanto, dispone la Instancia tener por notificado al referido del auto de mandamiento ejecutivo fechado 6 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto el art. 292 del Código General del Proceso, a partir del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 870.345.00

TOTAL \$ 870.345.00

SON : OCHOCIENTOS SETENTA MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 882
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00829-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Agréguese a los autos la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0963
EJECUTIVO PARA LA
EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2022-00909

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-985430 de propiedad del demandado **Carlos David Ramírez Herrera**, En consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado calle 49 # 120-52 Conjunto Residencial Ventura VIS Apartamento F402 TORRE F en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-985430** denunciado como de propiedad del demandado **Carlos David Ramírez Herrera**.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (**REPARTO**), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. **08**, dirigido a JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada señor **Carlos David Ramírez Herrera** de la orden compulsiva de pago, conforme lo dispone el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

DESPACHO COMISORIO No. 08

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137
APODERADO: HÉCTOR CEBALLOS VIVAS
Dirección: Carrera 5 No. 13 – 46 Piso 6 Edificio del Café
E-mail: hceballos@cobranzasbeta.com.co
DEMANDADO: CARLOS DAVID RAMÍREZ HERRERA C.C. 1.107.074.198

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado calle 49 # 120-52 Conjunto Residencial Ventura VIS Apartamento F402 TORRE F en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-985430** denunciado como de propiedad del demandado **Carlos David Ramírez Herrera**.

Se adjunta copia del certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **370-985430**, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.613.466.00
SERVICIO DE MENSAJERIA.....\$ 5.000.00

TOTAL \$ 2.618.466.00

SON : DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 883
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00943-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Indíquese a la parte demandante, que la liquidación del crédito allegada será agregada a los autos para ser tomada en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0984
RESTITUCION
RAD. 2023-00106-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la apoderada de la parte actora acreditó que al correo electrónico flashservice_cali@hotmail.com¹, adscrito a nombre de la demandada **Alba Nora Conde Taborda**, se acusó de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la instancia tendrá a la convocada **Alba Nora Conde Taborda**, por notificada del auto admisorio dentro de la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por la **Sociedad Privada de Alquiler SAS**, a partir del 13 de marzo de 2023.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la notificación fallida, a la dirección de correo electrónico albanorat99@gmail.com, surtida a la demandada **Alba Nora Conde Taborda**, con Resultado: Estado Actual: No fue posible la entrega al destinatario, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 006 Visible folios 1-58

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0942
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00109-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal Mecal, Nro. GS-2023/ SUBIN-GUCRI-1.10 fechado 04 de marzo de 2023, indicando que el vehículo de placas UBU260, a la fecha presenta orden de inmovilización en el territorio Nacional, por tanto, la orden sigue vigente.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por la Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal Mecal a través del siguiente enlace: [06InformeMecal-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 22 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.889
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00166-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición que antecede suscrita por el apoderado actor, dispone la Instancia oficiar a la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S., a fin de que se sirvan indicar la dirección del domicilio, correo electrónico, y por medio de qué empresa cotiza a la seguridad social la demandada Consuelo Castaño Rendon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.562.232.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 51 DE HOY 23 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE**

Cali, 22 de marzo de 2023

Oficio No. 639

Señores
E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.
La Ciudad.

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
NIT. 900966554-9
DDO : CONSUELO CASTAÑO RENDON C.c.No. 29.562.232

RAD. 76 001 4003026 2023 00166-00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, la dirección del domicilio, correo electrónico, y por medio de qué empresa cotiza a la seguridad social la demandada Consuelo Castaño Rendon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.562.232.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanción contemplada en el artículo No. 44-3 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0977
EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-0022800

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra del señor **Ivanoe Soto Pérez**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **\$6.693.238** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 56149901, suscrito el 24 de septiembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de julio de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Cindy González Barrero, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.130.623.502 de Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 253.862 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23 DE MARZO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0978
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00228-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cal, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Ivanoe Soto Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.912, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$10.702.487,56** moneda corriente.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23** DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023

Oficio No. 0664

Señor
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 901.094.642
DEMANDADO: IVANOE SOTO PÉREZ C.C. 16.627.912
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00228-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Ivanoe Soto Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.912, en las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, NEQUI.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$10.702.487,56 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 962
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00232-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384, 385 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Tenencia de Bien Mueble de Única Instancia instaurada por el **Banco Davivienda S.A** contra **José Luis Urbano López**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **José Iván Suarez Escamilla**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 964
MONITORIO
RAD. 2023-00234-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de marzo del dos mil veintitres.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que la medida cautelar solicitada no resulta aplicable en este caso, de conformidad con el artículo 590 del C. G. P., el cual restringe las medidas de embargo y secuestro a que se haya proferido sentencia de primera instancia favorable al demandante.
- No se indica el domicilio de la parte demandada, tal como lo exige el numeral 2° del artículo 420 del C.G.P.
- Debe la parte demandante informar la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandada, en los términos del numeral 7° del artículo 420 del C.G.P.
- Existe una indebida acumulación de pretensiones, al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 420 del C.G.P., como quiera que las pretensiones 4 a 7, no son propias del proceso verbal especial monitorio, razón por la cual deberá corregir la demanda e integrarla en un nuevo libelo introductor.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 965
EJECUTIVO
RAD. 2023-00235-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de marzo del del dos mil veintitrés.

Dispone el artículo 422 del C.G.P., que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él...”*

Es evidente que la esencia de cualquier procedo de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Con la demanda se acompaña un contrato gratuito de renta vitalicia (documento privado y autenticado por los extremos procesales), que no tiene la fuerza de título ejecutivo en virtud de que carece del requisito de exigibilidad, pues La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento al deudor.

La exigibilidad dice Hernando Morales Molina (Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial) *“consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda.”*¹

En este caso se hace necesario dar aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que prevé que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.

Conforma la norma transcrita se observa en este caso, que no puede llevarse adelante ejecución alguna Latinoamericana de la Construcción S.A quien fue admitida en reorganización mediante auto 2022-01-871059 del 07 de diciembre de 2022², providencia comunicada por la **Superintendencia de Sociedades**.

Así las cosas, como quiera que no se llenan los presupuestos legales establecidos en la norma adjetiva, el juzgado se **ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago y devolverá al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

¹ Código de Procedimiento Civil Comentado.- Editorial Leyer. 12ª Edición. Bogotá 2002. pág. 1418

² [19Reorganizacionempresarial.pdf](#).

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **51** DE HOY **23 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario